



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3347029

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO.
RADICACIÓN: 110013110023-2021-00297-00
CUADERNO: 1. DIGITAL

De conformidad con el estado de las actuaciones y los escritos que anteceden, el Despacho **DISPONE:**

Téngase en cuenta que la demandada por intermedio de su apoderado judicial contestó la demanda dentro del término, presentando excepciones de mérito, obrante bajo el radicado 20.1 del expediente virtual.

Así mismo, téngase por contestada la demanda, radicada bajo el numeral 21.1 del expediente virtual, presentada dentro del término, por parte del curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante JULIO HERRERA ALFONSO (q.e.p.d.), quien no propuso excepciones.

Agréguese a las diligencias y la respuesta de la Registraduría Nacional bajo el radicado 25 y 25.1 del expediente virtual.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el traslado de las excepciones de mérito venció en silencio.

Para continuar con el trámite, se dará aplicación a lo normado en el artículo 372 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal por lo tanto se procede a:

SEÑALAR la hora de las **10.00 AM** del día **4** del mes de **ABTIL** del año **2023**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C. G. P.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º del art. 372 ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se decretarán y practicarán pruebas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

Se reconoce al Doctor, JORGE ANDRÉS TORRES TORO como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido, radicado en el numeral 30.1 expediente virtual.

NOTIFÍQUESE,

**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO **No. 002**

HOY: 17 de enero de 2023

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP